RAD. No. 138363189001-2011-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico contentivo de lo actuado dentro del proceso de Expropiación, radicado bajo el No. 138363189001-**2011-00239-**00, informándole que se radicó memoriales visibles en los consecutivos 62 y 63 del expediente, aportando certificado de libertad y tradición correspondiente al F.M.I. No. 060-212152, dando cuenta de la inscripción de la sentencia proferida dentro del presente proceso. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ORDENA CONVERSION DE TÍTULO

PROCESO	**ESPECIAL DE EXPROPIACION**
DEMANDANTE	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**
DEMANDADO	**ROBERTO JOSE BUELVAS VASQUEZ**
RADICADO	**138363189001-2011-00239-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los memoriales en él referenciados, encuentra el despacho que a través de los mismos, la abogada LUZMILA GOMEZ OTERO, allega al expediente certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto del presente proceso particularizado con el F.M.I. No. 060-212152, dando cuenta del registro de la sentencia proferida dentro del proceso que nos ocupa, conforme se verifica en la anotación No. 012 del 17-01-2424 del citado certificado de libertad y tradición, todo ello en procura a que se proceda a dejar a disposición del Juzgado 02 Laboral del Sincelejo el dinero ordenado.

Acreditado como viene en esta oportunidad por la memorialista, su calidad de apoderada judicial de los demandantes dentro del proceso ejecutivo laboral radicado No. 2012-00245 que cursa ante el Juzgado 02 Laboral del Sincelejo, ello mediante el link de acceso al correspondiente expediente, procede el despacho a pronunciarse respecto de la citada solicitud como sigue:

Mediante sentencia proferida en fecha 27 de noviembre de 2019, el otrora Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, además de decretar la expropiación del predio requerido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se pronunció respecto del pago de la indemnización, disponiendo en el numeral quinto de la citada decisión:

> **QUINTO:** La entrega de la indemnización por valor de $13.711.000.oo favorecerá en su totalidad al proceso laboral que cursa en el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Sincelejo bajo el radicado 2012-00245, de conformidad a lo expuesto en el artículo 465 del CGP. Y se realizara una vez se encuentre inscrita la presente sentencia, debidamente ejecutoriada junto con el acta de entrega definitiva. Previendo la posibilidad de oposición de terceros, que serán tramitadas si hay lugar por incidente y sustrayéndose de la indemnización de los propietarios.
>
> Esto en concordancia en lo establecido en el código civil colombiano en sus artículos 2494 y 2495 los cuales establecen la prelación de los créditos en primera ,segunda y cuarta clases, encontrándose los labores y los fiscales estatuidos como primera clases, no obstantes los créditos labores se encuentran el numeral 4 y los fiscales en el numeral 6. Posicionándose los laborales en un orden superior a los fiscales.

Habiéndose acreditado en el expediente la inscripción de la sentencia junto con el acta de la entrega definitiva del inmueble con el certificado de libertad y tradición allegado por la memorialista, y verificándose a disposición del presente proceso el título de depósito judicial No. **412150000143384 de fecha 24 de agosto de 2022 por valor de $13.711.000**, resulta procedente en esta oportunidad, ordenar el pago por conversión del citado depósito judicial a favor del proceso radicado No. 2012-00245 correspondiente al proceso ejecutivo laboral que se adelanta ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sincelejo, siendo parte demandante el señor JOSE LUIS LORA CABRERA identificado con C.C. #8.602.129, y otros, y como parte demandada el señor ROBERTO JORGE BUELVAS VASQUEZ identificado con C.C. #9.176.094, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en fecha 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Cabe en esta oportunidad precisar una vez más, que con destino al presente proceso, se recibieron a través del correo institucional del Juzgado, tres oficios procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto, visibles en los consecutivos 24, 25 y 26 del expediente, comunicando la medida de embargo de remanente decretada dentro de los procesos ejecutivos de alimentos con radicados No. 2021-00110, 2021-00111, y 2021-00232, pronunciándose el despacho al respecto mediante proveído del 16 de agosto de 2022, disponiéndose oficiar a la citada casa judicial, advirtiendo la naturaleza del presente proceso, es decir, que se trata de un proceso Declarativo Especial de Expropiación mas no de un trámite ejecutivo como se indica en los oficios Nos. 0505, 0506, y 0507 del 27 de julio de 2022, a fin de que tome los correctivos a que haya lugar, sin pronunciamiento alguno hasta la fecha.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Páguese por conversión el depósito judicial No. **412150000143384 de fecha 24 de agosto de 2022 por valor de $13.711.000**, que se encuentra a disposición del presente proceso por concepto de pago de indemnización, a favor del proceso radicado No. 2012-00245 correspondiente al proceso ejecutivo laboral que se adelanta ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sincelejo, siendo parte demandante el señor JOSE LUIS LORA CABRERA identificado con C.C. #8.602.129, y otros, y como parte demandada el señor ROBERTO JORGE BUELVAS VASQUEZ identificado con C.C. #9.176.094, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en fecha 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, comuníquese al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sincelejo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c252af2f71522f604e4502a84f0a81e08f1c3055ea8385645f051c2cba07609b**

Documento generado en 27/02/2024 02:55:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica